



Aviso mediante el cual se da a conocer el monto disponible por asignar del cupo máximo al mes de diciembre de 2019, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EE.UU.), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El 12 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de diciembre de 2019, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.

El 15 de enero de 2020, se modificó el Acuerdo por el que se suspende la investigación en materia de derechos compensatorios sobre azúcar de México, suscrito el 19 de diciembre de 2014, entre el Departamento de Comercio de los EE.UU. y la Secretaría de Economía (Acuerdo de Suspensión). Entre otras disposiciones, esta modificación establece que, del cupo otorgado a los Estados Unidos Mexicanos en diciembre de 2019, durante el periodo que comprende del 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se podrán exportar a los EE.UU. 1,004,726.250 Toneladas Cortas Valor Crudo (TCVC) de azúcar, equivalentes a 911,472.372 Toneladas Métricas Valor Crudo (TMVC).

El 24 de febrero de 2020, la Secretaría de Economía publicó el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto por asignar del cupo máximo al mes de diciembre de 2019, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, a través del cual se pusieron a disposición de los usuarios 172,257.381 TMVC para ser exportadas antes del 31 de marzo de 2020, considerando la enmienda al Acuerdo de Suspensión y las consultas en trámite realizadas por el Gobierno de México al Departamento de Comercio de los EE.UU. respecto de las proporciones de calidades de azúcar a exportar en el periodo al que se refiere dicho Aviso.

Que al resolver las consultas citadas, mediante escrito fechado el 05 de marzo de 2020, el Departamento de Comercio de los EE.UU. (DOC), aclaró que para efectos de los porcentajes de calidades de azúcar, el monto al que hace referencia el tercer párrafo de este Aviso, no incluye las 100,000 TCVC adicionales de azúcar refinada otorgadas a México el 25 de noviembre de 2019, equivalentes a 90,718.479 TMVC, las cuales se dieron a conocer mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 32 fracciones VII y XX, así como 33 fracción



IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, y el Punto 13 del Acuerdo se da a conocer el siguiente:

AVISO

1. Se pone a disposición, un monto de cupo por asignar para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020:

Monto	Unidad de medida
90,718.479	Toneladas métricas valor crudo


2. La Secretaría de Economía procederá para su asignación, de conformidad con lo previsto en los Puntos 13, 14, 15, 16 y 17 del Acuerdo, es decir:

Se considerarán aquellos grupos, consorcios azucareros o ingenios que hayan presentado su solicitud de asignación de cupo para participar en el ciclo azucarero 2019-2020, de conformidad con el punto 17 del Acuerdo, y que no hayan sido sancionados, en los dos ciclos azucareros anteriores, bajo el esquema indicado en el último párrafo del Punto 20 del referido ordenamiento.

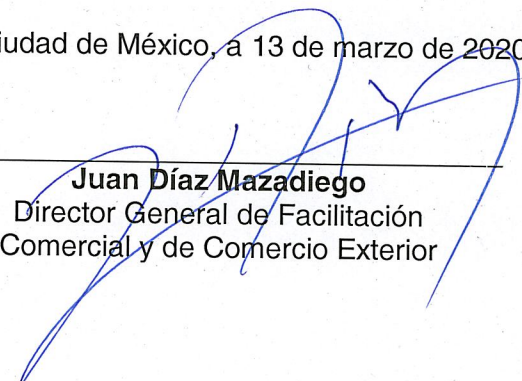
Efectuando lo anterior, se procederá a la emisión del permiso previo de exportación correspondiente en los términos ya establecidos.

De conformidad con el artículo 32 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, podrá llevar a cabo verificaciones a quienes reciban asignación del incremento referido en el Punto 1 del presente Aviso, a fin de asegurar su debido cumplimiento.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020



Héctor Rodrigo Hernández Rodríguez
Director General de Industrias Ligeras



Juan Díaz Mazadiego
Director General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior